

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintisiete (27) de junio del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, se recibió memorial de reprogramación por el apoderado de la parte demandante, indicando que ese mismo día tiene programada audiencia de instrucción y juzgamiento programada con anterioridad al auto que fijo la presente. Pasa al Despacho con 14 archivos comprendidos desde el 01 al 14. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 19 de julio del 2024 a las 09:00 a.m., la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Convocar por secretaria a:

- Dra. MYRUAM BARBOSA ZARATE- Medico Calificador
- Dr. SERGIO EDUARDO AYALA MORENO - Medico Calificador
- Dra. JEANNETTE DURAN SALAZAR- Psicóloga

Así mismo convocar Médico Laboral Dr. MIGUEL ANGEL VERTEL CAMACHO medico laboral según dictamen aportado por POSITIVA SA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernett Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9bf2642d30b002f5848c6d5c798a3ecc6113d23a4dedead82127528831a17a**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2017-00160- 00
DEMANDANTE: GEORGE DAVID GELVIS GAFARO
DEMANDADO: PRODIAGNOSTICO S.A.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 13/06/2019 CONFIRMÓ la sentencia del 25 de FEBRERO de 2019 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, según lo expuesto en la parte motiva, con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

| PRIMERA INSTANCIA | VALOR |
|---|--------------|
| Sentencia 25/02/2019 "SEGUNDO: condenar en costas a la parte vencida" Auto 09/04/2024. Agencias en derecho a cargo de GEORGE DAVID GELVIS GAFARO a favor de la parte demandada PRODIAGNOSTICO S.A. en suma de \$414.058 | |
| Agencias en derecho a cargo del señor GEORGE DAVID GELVIS GAFARO a favor de la parte demandada PRODIAGNOSTICO S.A | \$414.058 |
| Total | \$368.858 |
| SEGUNDA INSTANCIA | VALOR |
| Sentencia 13/06/2019 "CONDENAR en costas al demandante. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$100. 000.." | \$100.000 |
| Agencias en derecho a cargo del señor GEORGE DAVID GELVIS GAFARO a favor de la parte demandada PRODIAGNOSTICO S.A | \$100.000 |

Pasa con una carpeta de primera instancia con 08 archivos comprendidos desde el 01 al 08, la carpeta de segunda instancia 04 archivos comprendidos con archivos del 01 al 04, y una carpeta del recurso extraordinario de casación con 07 archivos, comprendidos desde el 01 al 07

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del trece (13) de junio de Dos Mil diecinueve (2019), ordenó: "**CONFIRMAR** la sentencia del 25 de febrero de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. **SEGUNDO:** CONDENAR en costas al demandante. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$100.000. líquidense de manera concentrada por el despacho de origen. Lo resuelto se notifica en estrados."
- 2. DETERMINAR COMO AGENCIAS EN DERECHO** a cargo de la parte vencida, es decir, GEORGE DAVID GELVIS GAFARO a favor de la parte demandada PRODIAGNOSTICO S.A. en la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2019, es decir, la suma de \$ 414.058,00

RADICADO ÚNICO: 54 001 31 05 002 2017-00160- 00
DEMANDANTE: GEORGE DAVID GELVIS GAFARO
DEMANDADO: PRODIAGNOSTICO S.A.
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ca4616e53919cb3f1b3aa8b793cf2d0129659b3c9de4fe596540985f11cf0c**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día diez (10) de abril del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, se recibió memorial de reprogramación por el apoderado de la parte demandada, presentando incapacidad médica con fecha de inicio del 09 de abril de 2024 y fecha final del 11 de abril de 2024. Pasa al Despacho con 38 archivos comprendidos desde el 01 al 38. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **26 de junio del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

ORDINARIO N° 2017-00217

DEMANDANTE: CARMEN JULIA OCHOA DÍAZ

DEMANDADO: NADIME ARTANA DE ARANA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dbacd08edafdadcb3019b70ac13bc50b4bf7126c5c9ce60928a194ce00e7467**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral
Ejecutante: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
Ejecutado: AMINTA LIÉVANO DE ACEVEDO
Rad. 54-001-31-05-002-2017-00416-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ordeno REVOCAR el numeral PRIMERO del auto apelado proferido el 11 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y en su lugar, MODIFICAR la liquidación de costas procesales de la siguiente Manera. SIN CONDENA EN COSTAS.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

| PRIMERA INSTANCIA | |
|--|--|
| Auto 4/12/2023 MODIFICAR la liquidación de costas procesales de la siguiente manera: • Valor de las agencias en derecho a favor del demandante CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA y a cargo de la demandada AMINTA LIÉVANO DE ACEVEDO, en primera instancia: \$3.552.360. • TOTAL..... \$3.552.360. " | |
| Agencias en derecho a cargo de AMINTA LIÉVANO DE ACEVEDO y a favor de CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA en valor de \$ 3.552.360 | |

Pasa con una carpeta de primera instancia con 28 archivo, con archivos del 00 al 27 la carpeta de segunda instancia 10 archivos comprendidos con archivos del 01 al 10. MONICA FLOREZ /Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, Diez (10) de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del (4) de diciembre de dos mil 2023: "**PRIMERO: REVOCAR** el numeral PRIMERO del auto apelado proferido el 11 de diciembre de 2020, por el Juzgado Segundo Laboral del

Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral
Ejecutante: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
Ejecutado: AMINTA LIÉVANO DE ACEVEDO
Rad. 54-001-31-05-002-2017-00416-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Circuito de Cúcuta, y en su lugar, MODIFICAR la liquidación de costas procesales de la siguiente manera: • Valor de las agencias en derecho a favor del demandante CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA y a cargo de la demandada AMINTA LIÉVANO DE ACEVEDO, en primera instancia: \$3.552.360. • TOTAL..... \$3.552.360. **SEGUNDO: SIN COSTAS** de esta instancia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.”

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **MODIFICAR** el auto que libró mandamiento de pago adiado el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), respecto del apartado correspondiente al valor ordenado cancelar por concepto de costas procesales del proceso ordinario de primera instancia.

En consecuencia, la orden corresponde a:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA, demandante dentro del presente proceso, y en contra de AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO, para que dentro de los cinco días siguientes, pague las sumas de dinero correspondientes a SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$62.460.000,00), sin perjuicio de la indexación que se debe efectuar el día que se realice el respectivo pago y a las costas del proceso ordinario, correspondiente al valor **\$ 3.552.360**, conforme se ordenó en audiencia fechada el 5 de noviembre del presente año (numerales 14, 15 y 16).

4. El presente auto se notificará a la demandada **AMINTA LIEVANO DE ACEVEDO** **por anotación en estados**, de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del Art. 306 del C.G.P.

Ejecutivo a continuación Ordinario Laboral
Ejecutante: CARLOS ALBERTO ROJAS MOLINA
Ejecutado: AMINTA LIÉVANO DE ACEVEDO
Rad. 54-001-31-05-002-2017-00416-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c55a4fd1b3b307e2a7145469a1cf1ff13a25bc8e55c1692e75059272ce24237**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2018-00290
DEMANDANTE: FARIDE AMAYA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso para informarle que en providencia del 21 de marzo del 2024 se fijó fecha el 12 de abril del 2024, sin embargo, el despacho se encuentra en el estudio de proceso de fuero sindical con radicado 2023-00465 el cual tiene programado diligencia para la misma fecha. Pasa al Despacho el expediente digital con los archivos del 00 al 70. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

Para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, se señala el día **15 de abril del 2024 a las 03:00 P.M.**

Adviértase que ante el cambio de titular del despacho se deberán presentar nuevamente alegatos de conclusión.

Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la misma, para que comparezcan en la fecha y hora señalada, en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b6f4d09cfd54b7e906853eddb2b601ffb4e0bb92230daeaed779406b92c579**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, la ulterior providencia corresponde al auto del 4 de diciembre del 2023. (numeral 8). En consecuencia, en atención a las órdenes dadas informar al despacho que en el archivo 17 fue remitido por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil el registro de defunción del señor DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR. Ahora bien, respecto de la segunda orden en el sentido de oficiar al GERENTE DE EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA, para que informe quiénes son los herederos del señor LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR CC 1980269 propietario del automotor de placas SUB668, lo suministre, así como la dirección, teléfono o correo electrónicos. Igualmente, los datos de ubicación del señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES CC 5455431m surtido el requerimiento pertinente en archivo 14 obra respuesta emitida por la Gerente en la cual expone, adjuntar la escritura pública No. 492 correspondiente a la sucesión intestada por el fallecimiento del señor VILLAMIZAR VILLAMIZAR, así como informar dirección de residencia del señor PEREZ JAIMES. Subsiguientemente comunicado la designación al curador aceptó y aportó contestación demandada (archivo 19) HEREDEROS DEL SEÑOR LUIS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR y el señor JORGE HUMBERTO PEREZ JAIMES, solicitando vinculación de listisconsorcio necesario. Por secretaria se ofició a través del 4/72 a la dirección JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES informada por la empresa EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA, sin embargo, la fue devuelta la misiva. (numeral 20). Ahora bien, en archivo 13 obra respuesta respecto de la información solicitada aportada por JOHN ENDERSON ESCALANTE ROLÓN apoderado del SINDICATO DE AFILIADOS EMPLEADOS Y CONDUCTORES DE EXTRA RÁPIDO LOSMOTILONES- SAECEM. Pasa con archivos del 01 al 21. TATIANA FLOREZ / Secretaria.

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de abril del 2024.

Teniendo en cuenta que ante la citación personal remitida al señor JORGE HUMBERTO PEREZ JAIMES, según la dirección replicada por la EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES, la misma fue entregada, por tanto, se ordena remitir citación de aviso al tenor del art. 29 del CPT y S.S.

Asi mismo, por secretaria cargar en TYBA el emplazamiento de HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.) y al señor JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES.

Ahora bien, respecto del recaudo de información de los herederos determinados del señor LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.), observa el despacho que es posible individualizar a ELCIDA MARIA ZUÑIGA DE VILLAMIZAR C.C. 27.781.475 en calidad de cónyuge ENRIQUE VILLAMIZAR ZUÑIGA C.C. 88.153.901 en calidad de hijo, los cuales pueden ser citados en la carrera 7ª número ocho guiones cuarenta y siete (8-47) del área urbana de Pamplona. Por secretaria líbrese para que comparezcan a notificarse personalmente y así mismo solicitarles de ser el caso información de ubicación respecto de CESAR VILLAMIZAR ZUÑIGA, JOSE LUIS VILLAMIZAR ZUÑIGA, ANA LUCIA VILLAMIZAR ZUÑIGA, GUSTAVO VILLAMIZAR ZUÑIGA, LUIS DAVID VILLAMIZAR ZUÑIGA, ZULIMAR DEL PILAR VILLAMIZAR ZUÑIGA.

Asi mismo por economía procesal DESIGNESE como curador Ad- litem de LITISCONSORTE NECESARIO concretamente la señora ELCIDA MARIA ZUÑIGA DE

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

VILLAMIZAR y del señor ENRIQUE VILLAMIZAR ZUÑIGA al Doctor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA CC 13477138 y TP 49408 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: gustavorodriguez65@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen y se dispondrá el emplazamiento.

Advertir por parte del despacho que, respecto de los demás hijos, es decir, CESAR VILLAMIZAR ZUÑIGA, JOSE LUIS VILLAMIZAR ZUÑIGA, ANA LUCIA VILLAMIZAR ZUÑIGA GUSTAVO VILLAMIZAR ZUÑIGA, LUIS DAVID VILLAMIZAR ZUÑIGA, ZULIMAR DEL PILAR VILLAMIZAR ZUÑIGA, toda vez, que no se observan numeros de identificacion y lugar para su ubicación, informacion que se hace necesaria para su notificación, estas personas se tendra como HEREDEROS INDETERMINADOS.

Ahora bien, por economía procesal se admitirá vincular como litis consorcio MARTHA ISABEL MARINO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.801.538 como LITISCONSORTE NECESARIO. *Placa. SUB668- puesto, que consultado el RUNT registra como propietaria del vehículo en referencia.

Por tanto, se ordena por secretaria oficiar a RUNT, LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS – Póliza 4308004400118000- para que informe con destino al proceso dirección de notificación de la señora consorcio MARTHA ISABEL MARINO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.801.538.

Asi mismo por economía procesal DESIGNESE como curador Ad- litem de LITISCONSORTE NECESARIO concretamente la señora MARTHA ISABEL MARINO al Doctor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA CC 13477138 y TP 49408 abogado en

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: gustavorodriguez65@gmail.com y se le dará posesión, advirtiéndole que su nombramiento se hace conforme lo preceptuado en el numeral 7 del Art.48 del C.G.P., con las consecuencias que allí se disponen y se dispondrá el emplazamiento.

En mérito de lo expuesto, **EL JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

1. **CARGAR** en **TYBA** el emplazamiento de **HEREDEROS DEL SEÑOR LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (q.e.p.d.)**
2. **CITAR** según el art. 29 del C.P.T y S.S. al señor **JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES**, según las consideraciones advertidas.
3. **CITAR** a **ELCIDA MARIA ZUÑIGA DE VILLAMIZAR C.C. 27.781.475** en calidad de cónyuge **ENRIQUE VILLAMIZAR ZUÑIGA C.C. 88.153.901** en calidad de hijo, los cuales pueden ser citados en la carrera 7ª número ocho guiones cuarenta y siete (8-47) del área urbana de Pamplona.

Por secretaria líbrese para que comparezcan a notificarse personalmente y así mismo solicitarles de ser el caso información de ubicación y número de identificación respecto de **CESAR VILLAMIZAR ZUÑIGA, JOSE LUIS VILLAMIZAR ZUÑIGA, ANA LUCIA VILLAMIZAR ZUÑIGA, GUSTAVO VILLAMIZAR ZUÑIGA, LUIS DAVID VILLAMIZAR ZUÑIGA, ZULIMAR DEL PILAR VILLAMIZAR ZUÑIGA.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. POR ECONOMIA procesal EMPLAZAR a ELCIDA MARIA ZUÑIGA DE VILLAMIZAR C.C. 27.781.475 en calidad de cónyuge ENRIQUE VILLAMIZAR ZUÑIGA C.C. 88.153.901 y así mismo designar como curador a Doctor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA CC 13477138 y TP 49408 a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: gustavorodriguez65@gmail.com
5. VINCULAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO a la señora MARTHA ISABEL MARINO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.801.538.
6. OFICIAR a: i) RUNT y ii) LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS – Póliza 4308004400118000- para que informe con destino del proceso dirección de notificación de la señora consorcio MARTHA ISABEL MARINO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.801.538.
7. POR ECONOMIA procesal EMPLAZAR a MARTHA ISABEL MARINO TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.801.538 y designar como curador a Doctor GUSTAVO ENRIQUE RODRIGUEZ VALENCIA CC 13477138 y TP 49408 abogado en ejercicio a quien se le comunicará su nombramiento al canal digital: gustavorodriguez65@gmail.com
8. TENER como HEREDEROS INTERMINADOS a los señores CESAR VILLAMIZAR ZUÑIGA, JOSE LUIS VILLAMIZAR ZUÑIGA, ANA LUCIA VILLAMIZAR ZUÑIGA, GUSTAVO VILLAMIZAR ZUÑIGA, LUIS DAVID

FUERO SINDICAL N° 2018-00475
DEMANDANTE: EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES SA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE LEÓN CONTRERAS
SINDICATO DE AFILIADOS, EMPLEADOS Y CONDUCTORES EXTRA RÁPIDO LOS MOTILONES
VINCULADOS: HEREDEROS DEL SR. LUÍS DAVID VILLAMIZAR VILLAMIZAR (qepd)
JORGE HUMBERTO PÉREZ JAIMES

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

VILLAMIZAR ZUÑIGA, ZULIMAR DEL PILAR VILLAMIZAR ZUÑIGA, según lo visto en la parte motiva.

9. Por la Secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ffebc2b8b13129739f898539ba34ff5251ece205defbc3ed81f6eba948973a**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N. ° 540013105002-2019-00243 00

DEMANDANTE: ANTONIA MARIACELA HERNANDEZ ORTIZ

DEMANDADO: CORPORACIÓN INTEGRAL DE INNOOVACIÓN SOCIAL – INNOVAR

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiuno (21) de febrero del 2024 a las tres (3) PM, para adelantar diligencias del art. 77y 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no puedo ser llevada a cabo por cuanto según oficio SGTSC24-0201 del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, le fue concedido permiso al titular del despacho para los días 21, 22 y 23 de febrero del presente año. Pasa al Despacho con 30 archivos comprendidos desde el 01 al 30. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 10 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 30 de mayo del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1ca1ba57e67b7622a1692e93e3d1644e153e311428405356ef1244ff2817e7**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RAD. 540013105002-2019-00292- 00

EJECUTANTE: ANA LUISA CAMACHO

EJECUTADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que la apoderada de la parte demandante solicita se declare nulidad de lo actuado a partir del auto de fecha 01 de febrero de 2024. Pasa con un total de 38 archivos relacionados desde el consecutivo 00 hasta el 37. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisada la carpeta del expediente, se observa que en providencia del 01 de febrero de 2024 el despacho ordeno ABSTENERSE DE LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de ANA LUISA CAMACHO C.C. No. 37.239.482 y en contra de COLPENSIONES, de conformidad con la parte motiva de esta providencia, providencia que fue publicada junto con la liquidación anexa al auto, como se observa en link que se puede visualizar al consultar el estado¹ del día 2 de abril del 2024-
ramajudicial.gov.co/documents/23093406/168168461/AUTOS-011.pdf/ebb7389a-74a5-4764-94c4-cf5fe0f5ad33

En consecuencia, no es posible acceder a la nulidad planteada por la apoderada judicial bajo los argumentos expuesto por la profesional en derecho debido a que en el caso de marras no se avizora causal de nulidad de las contempladas en el art. 133 del C.G.P. que pueda derrotar la publicidad del auto citado.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la nulidad interpuesta por el abogado MARIA TERESA ORTIZ

MENDOZA como apoderada de la señora ANA LUISA CAMACHO.

¹ [Crystal Reports - RBa_0032.rpt \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme la esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 035 del 11-04-2024

1

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f692b3e39eb729d04d0ec690a83dd76e6e61ac2ea1d668adae64c0c9c87e75**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día nueve (09) de abril del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, se recibió memorial de reprogramación por el apoderado de la parte demandada, indicando que ese mismo día tenía programada audiencia del artículo 579, numeral 2º del CGP por parte del Juzgado Segundo de Familia de los Patios, dándole prelación a esta audiencia al tratarse de intereses del menor y su interés superior constitucional. Pasa al Despacho con 38 archivos comprendidos desde el 01 al 38. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **diez (10) de octubre del 2024 a las 02:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b79c1685529bf49274de56d7d349c932ac757adee70d651f52be6cba3cf76298**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 54-000-31-05-002-2020-00198-00

EJECUTANTE: RAFAEL ALONSO RUEDAS CARRASCAL – C.C. NO. 88.137.642
RONALD ARNULFO CARRASCAL QUINTERO – C.C. NO. 5.470.341
DARWIN LURBIN CHINCHILLA DUARTE – C.C. No.1.091.670.990

EJECUTADO: WILLIAM REYES JACOME – C.C. NO. 79.801.216
ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA NORTE DE SANTANDER NIT. 800.039.803-9

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que obra dentro del expediente respuestas de los bancos Bogotá, Bancolombia, BBVA, Caja Social, Banco Popular, Banco Occidente, Banco Agrario, Banco Davivienda y AV VILLAS (ver los archivos 49 al 56 y del 58 al 62); así mismo se observa solicitud de la parte ejecutante del auto que libra mandamiento de pago a los ejecutados (archivo 57, 63 y 64), como también en archivo 65 se observa depósito. Pasa con un total de sesenta y cuatro (64) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 64. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA FLOREZ / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que correspondería evacuar y/o verificar la integración de la litis en el asunto.

En tal sentido, previo a decidir lo que corresponda advierte esta Juzgadora que corresponde dar aplicación al art. 612 del C.G.P. debido a que en el asunto la parte pasiva corresponde a una entidad pública.

Finalmente, en los archivos 49 al 56 y del 58 al 62 obra respuesta de medidas cautelares, así como en el archivo 65 del expediente obra depósito judicial; razón por la cual se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el **JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

DISPONE:

1. **NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público conforme lo previsto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso, normas que resultan aplicables en esta especialidad por remisión directa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
2. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las respuestas otorgadas por las entidades bancarias a las partes, (49 al 56 y del 58 al 62)
3. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes del depósito judicial que obra en el expediente.

EJECUTIVO A CONTINUACION N° 54-000-31-05-002-2020-00198-00

EJECUTANTE: RAFAEL ALONSO RUEDAS CARRASCAL – C.C. NO. 88.137.642
RONALD ARNULFO CARRASCAL QUINTERO – C.C. NO. 5.470.341
DARWIN LURBIN CHINCHILLA DUARTE – C.C. No.1.091.670.990

EJECUTADO: WILLIAM REYES JACOME – C.C. NO. 79.801.216
ALCALDIA MUNICIPAL DEL ZULIA NORTE DE SANTANDER NIT. 800.039.803-9

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Advertir que las partes deberán ingresar al expediente para verificar los documentales puesto en conocimiento.

4. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5161f846e37cbc55aefa9fba356c018f1184f8b902247ba7964914812b0cf**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que el 02 de febrero del 2024 la ejecutada SERVICIOS COLOMVEN S.A.S informó la consignación de depósito judicial # 540012032002 por valor de \$3.800.000 (archivos 67). El 13 de marzo de 2024 la parte ejecutante en memorial allega cotejo de notificación personal a la ejecutada dando cumplimiento al auto del 22 de noviembre del 2023 (archivo 68). El 01 de abril de 2024, la apoderada del ejecutante allega memorial solicitando la entrega del depósito judicial que se encuentra a su nombre y con ello dar por terminado el proceso (archivo 71). Se deja constancia que, se encuentra certificado del banco agrario que evidencia el depósito judicial (archivo 68). Pasa con un total de setenta y un (71) archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 48. Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, donde la ejecutada E.I.S CÚCUTA SERVICIOS COLOMVEN S.A.S informó la consignación de depósito judicial # 540012032002 por valor de \$3.800.000 (archivo 67) y visto el archivo 71 donde la apoderada de la parte ejecutante, Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, solicita terminación de proceso por pago total de la obligación y la entrega del título, el despacho por economía y celeridad procesal estudiará la solicitud.

En tal sentido se denota que en folio 1 del archivo 04 que conforma el expediente digital, la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, tiene concedida las facultada de recibir y desistir, por tanto, se encuentra legitimado para presentarla.

En consecuencia, es pertinente remitirnos al art. 461 del C.G.P., en tanto que, según pronunciamiento expreso de la parte ejecutante solicita la terminación por pago total con fundamento en la consignación materializada por aplicación de la medida cautelar decreta y en virtud de la cual obra a favor del proceso un pago \$3.800.000.

En tal sentido, advierte el despacho que la orden emitida en el mandamiento de pago corresponde la obligación de consignar por concepto de indemnización por despido injusto la suma de 1 SMMLV del para el año 2017 sin perjuicio de la indexación que surja desde el día 08 de noviembre del año 2017 al momento del pago (\$ 737.717), - art 64 C.ST. – que liquidado al mes de noviembre del 2023 corresponde a \$1.042.583,99; por lo cual ante el acuerdo de las partes la

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

obligación se entiende cancelada con el pago del depósito judicial por valor de \$ 3.800.000 dando cumplimiento con la orden emitida.

Así las cosas, se accederá a la terminación del proceso solicitada por la apoderada de la ejecutante Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ.

Así mismo, se dispondrá con la entrega del depósito judicial # 451010001012016 por el valor de \$ 3.800.000,00 a nombre de la Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ y segundo depósito judicial 451010001012681 a favor de la empresa EMPRESA DE SERVICIOS COLOMVEN SAS NIT NO. 900261262-7.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE:

- 1. DAR POR TERMINADO POR PAGO TOTAL SIN CONDENA EN COSTAS** el presente proceso, conforme el escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante Dra. LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ (archivo 71). Lo anterior atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.
- 2. ENTREGAR** el depósito judicial # **451010001012016** por el valor de \$ 3.800.000,00 a nombre de la Dra. **LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ**.
- 3. ENTREGAR** el depósito judicial # **451010001012681** a favor de la empresa **EMPRESA DE SERVICIOS COLOMVEN SAS** NIT NO. 900261262-7.
- 4. LEVANTAR** las medidas de embargo y retención de dinero que a cualquier título posea la EMPRESA DE SERVICIOS COLOMVEN SAS NIT NO. 900261262-7 por el valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$3.800.000) en los siguientes bancos: Banco de Bogotá, Banco Popular S.A.S, Banco CorpoBanca,, Bancolombia S.A., Citibank, Banco GNB, Sudameris S.A., BBVA Colombia, Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Davivienda, Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Colombia S.A., Bancamía S.A., Banco Coomeva S.A., Bancompartir, Banco Falabella S.A., Banco Pichincha S.A oficio del 29 de noviembre de 2023 en atención al auto del 21 de noviembre de 2023 (archivo 51).

Por secretaría elabórese los oficios de desembargo al término de la ejecutoria del asunto.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la consulta efectuada en el portal del banco agrario.

Las partes deben ingresar al link que anteriores oportunidades ha sido remitido.

6. **ORDENAR** el archivo del asunto.

Cumplido lo anterior, déjese los respectivos soportes en el estante digital y archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernett Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f3ae0ba9d893b8792dbc9947b5b8829e22cbc51b70b5f04a2e3b5382dc1168**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el proceso se había fijado diligencia SEIS (6) de FEBRERO del año dos mil veintitrés (2023), a las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, (numeral 18). En archivo 19 obra renuncia de poder por parte de la Dra. SONIA RINCÓN OVALLES apoderada del señor JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES. En archivo 20 el Dr. GERMAN AUGUSTO TIRIA RINCON, aporta renuncia de poder en calidad de apoderado suplente del señor apoderado suplente del señor JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES. En archivo del 21 obra citación a la diligencia. En archivo 22 obra renuncia aportada por la Dra. Ayarí Contreras Chávez apoderada del señor JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES. El señor JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES el 2/02/2023 solicitó el aplazamiento de las diligencias. El 6/02/2023 el Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA aporta documentación y solicita con base en el artículo 161 num 1 de la Ley 1564 de 2012 CGP la suspensión del proceso, o en su defecto no tener en cuenta ni valorar esta prueba hasta que la justicia ordinaria penal se pronuncie sobre su veracidad. (numeral 24). El 6/02/2023 aportan documentos denominados pruebas para adjuntar o agregar al proceso. (numeral 25). El 14/02/2024 el Dr. LEONARDO ADOLFO CANO AMAYA solicita aplicación del desistimiento tácito (numeral 26). En numeral 27 obra poder otorgado por el señor JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES otorgando facultades a JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ CAMARGO, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.127.049.177 de Cúcuta y T.P. 344.011 de C.S. de la J. y solicitando denegar la petición de desistimiento tácito. En archivo 28 obra poder. Pasa con archivos del 01 al 28. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. / SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** del poder de los siguientes profesionales **SONIA BELEN RINCON OVALLES**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 27.749.271 de Lourdes y Tarjeta Profesional No. 302.650 del C.S. de la J., como apoderada principal, y a los abogados **AYARI CONTRERAS CHAVEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.375.883 y Tarjeta Profesional No. 264.944 del C.S. de la J. y **GERMAN AUGUSTO TIRIA RINCON**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.501.545 de Sardinata y Tarjeta Profesional No. 168.346 del C.S. de la J., como apoderados suplentes del señor **JOSÉ PAUL GUEVARA TORRES**.
2. **ACEPTAR** el aplazamiento visto en el archivo 23 presentado por la parte demandante, en atención al art. 77 del C.P.T y S.S.
3. **ADVERTIR** que el momento procesal para incorporar documentos se encuentra precluido, en consecuencia, la denuncia por el delito de falsedad en documento privado allegada por la parte demandada, no será incorporada en el proceso, en concordancia con los artículos 25, 32 y 60 del C.P.T y S.S.
4. **NEGAR** la solicitud de **SUSPENSIÓN** aportada por el apoderado de la parte demandante, quien fundamenta la petición con fundamento legal en el numeral 1 del

art. 161 del C.G.P.

Lo anterior, puesto, que al tenor del art. 61 del C.P.T y S.S. el juez en materia laboral formará libre convencimiento al realizar valoración del material probatorio. En consecuencia, en este estanco procesal, la suscrita no efectuado ni el decreto, así como la correspondiente practica o valoración, razones por la cuales, por sustracción de materia, tornan negativa la petición, y toda vez que, es procedente la suspensión cuando la sentencia que debe dictarse depende necesariamente del proceso penal, supuesto que no se avizora en el asunto debido a la relación de los medios de prueba enunciados en los actos procesales de demanda y contestación a la misma.

5. **ADVERTIR** que el momento procesal para incorporar documentos se encuentra precluido, en consecuencia, los documentales vistos en el archivo 25, no será incorporadas en el proceso, en concordancia con los artículos 25, 32 y 60 del C.P.T y S.S.
6. **NEGAR** la solicitud de desistimiento tácito allegado por el apoderado de la parte demandada presentando previo relato procesal del proceso y con fundamento en el art. 77 y 30 del CPT y SS, así como el art 317 del C.G.P, así como las sentencia AL3085 – 2018, puesto, que al criterio y con fundamento en el mismo art. 30 de la legislación laboral procesal el proceso debe continuar.
7. **RECONOCER** personería **JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ CAMARGO**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No. 1.127.049.177 ¹de Cúcuta y T.P. 344.011 de C.S. de la J según el memorial visto en archivo 27.
8. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **8 de octubre del 2024 a las 02: 00 p.m.**

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

9. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

¹ CERTIFICADO No. 4329498

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea1fc2d4144ffddb464d066f83a5b8f801537fdef4ba1ca8424dc36c089d564**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día siete (7) de mayo del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, se recibió memorial de reprogramación por el apoderado de la parte demandada, indicando que para esa fecha se encontrará fuera del país atendiendo unos asuntos familiares que le impiden asistir a la misma. Pasa al Despacho con 36 archivos comprendidos desde el 01 al 36. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, diez (10) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **10 de octubre del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que**

ORDINARIO N° 2021-00154

DEMANDANTE: MAICHOL EDILIO ROMERO FLOREZ

DEMANDADO: COMFANORTE

REPUBLICA DE COLOMBIA



pretendan ser valoradas.

2. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5faa96ac3f164d0916899d4b34ca22c66f3b1501b621182107e2c6a6f7b48a**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO Nº 2021-00294

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALACIOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, en archivo 31 se encuentra contestación de demanda presentada por la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO en representación del MUNICIPIO SAN JOSE DE CUCUTA; así como en archivo en archivo 32 al 35 se encuentra reforma a la demanda y poder de sustitución por parte del demandante. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez notificadas a través de correo electrónico, la demandada MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA presentan dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada.

Así como, se observa en archivo 34 poder de sustitución de la parte demandante, por lo que este despacho aceptará la sustitución de poder presentada por el Dr. FRANK SEBASTIAN ARAQUE COLMENARES al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13502317 y la tarjeta de abogado (a) No. 103.789 y se le reconocerá personería para actuar como apoderado sustituto de la señora MARIA DEL ROSARIO PALACIOS.

Teniendo en cuenta también que en ese mismo archivo 34 y 35 obra reforma a la demanda con sus anexos, cumpliendo con los presupuestos señalados en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la S. S. y con el artículo 93 del Código General del Proceso, se aceptará la reforma a la demanda presentada por el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO apoderado de la parte actora (archivo 34 y 35), de

ORDINARIO N° 2021-00294

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALACIOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a las partes demandadas, lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

SEGUNDO: ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por la Dra. ADY PATRICIA ALVAREZ QUINTERO en representación del MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO como apoderado judicial de la demandante MARIA DEL ROSARIO PALACIOS.

CUARTO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el Doctor LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO apoderado de la parte actora (archivo 34 y 35), de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a las partes demandadas, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P.

QUINTO: Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

ORDINARIO N° 2021-00294

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO PALACIOS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Una vez vencido el término del traslado, regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b492818965eba7310238b9e36a98772fd93b3b9854af4542d96dc2d96fc9c489**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO Nº 2021-00303

DEMANDANTE: LUIS RAMON LOZANO SILVA

DEMANDADO: MAURICIO GONZALEZ FLOREZ y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. en archivo 30 Y 32 se encuentra contestación de demanda presentada por el Dr. ROBERT DAVID MAYORGA DIAZ en representación de la demandada MERCADERIA S.A. en liquidación. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que:

- i) la demandada MERCADERIA S.A. en liquidación presenta dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada. (numeral 30 y 32)
- ii) El correo remitido al señor MAURICIO GONZALEZ FLOREZ no pudo ser entregado. (numeral 33)
- iii) Las notificaciones efectuadas a CONSTRUACABADOS CUCUTA MG S.A.S., y EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA Y GRUPO EMPRESARIAL CENTRAL DE INGENIERIA fueron entregadas, sin embargo, a la fecha no obra contestación. (numeral 31)

En consecuencia, en aras de conformar la litis y de conformidad con el art. 74 del CPT Y S.S. del proceso se ordenará CITAR por secretaria a **MAURICIO GONZALEZ FLOREZ** según las previsiones del art. 41 del CPT y S.S. a la dirección 5 No. 28-49 Barrio Patios Centro del Municipio de los Patios.

ORDINARIO N° 2021-00303

DEMANDANTE: LUIS RAMON LOZANO SILVA

DEMANDADO: MAURICIO GONZALEZ FLOREZ y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,

RESUELVE

1. CITAR por secretaria a MAURICIO GONZALEZ FLOREZ según las previsiones del art. 41 del CPT y S.S. a la dirección 5 No. 28-49 Barrio Patios Centro del Municipio de los Patios.
2. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db871d1963cdd46c9bf959f9251b5199d6fc00aa7879036bf50c6fcfa4b0b911**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

N.º 2022- 00148

EJECUTANTE: PORVENIR S.A

EJECUTADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el 23 de enero del 2024 se ordenó emplazar a REHABILITAR CUCUTA LTDA. EN LIQUIDACION parte pasiva (numeral 34), el 2 de febrero de 2024 se recibió aceptación de curaduría (archivo 36), el 05 de febrero de 2024 se notificó al curador designado (archivo 37), el 19 de febrero del 2024 el Dr. JUAN SEBASTIAN SARMIENTO RAMIREZ aporta contestación a la demanda ejecutiva (numeral 39). Pasa con un total de (39) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 39. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se evidencia que corresponde evacuar la contestación aportada dentro del presente proceso ejecutivo a continuación.

De la contestación y Excepciones (numeral 39)

El profesional en derecho reconoce como ciertos los 7 hechos presentados en la solicitud de pago, sin embargo, no se evocan excepciones de mérito.

Problema jurídico

¿Es procedente aceptar la contestación de la demanda y correr traslado de las excepciones planteadas?

Respuesta. Tesis Negativa

Al tenor del art. 442 del C.G.P.¹ no se avizoran excepciones de mérito, por tanto, releva al despacho de efectuar pronunciamiento alguno.

En tal sentido, advirtiéndose que la contestación adolece de los requisitos mínimos para aceptarse y correr traslado, es procedente por economía procesal proceder a emitir orden seguir adelante.

De la Orden de seguir adelante

Problema Jurídico

¿Corresponde en este estanco procesal ordenar seguir adelante la ejecución?

Respuesta Tesis Positiva

Al tenor del numeral 4 del art. 443 del C.G.P. al no existir las excepciones mérito para resolver corresponde seguir adelante la ejecución.

En consecuencia, al estar cumplidas las actuaciones, encontrándose las mismas en firme y vencidos los términos de ley debe procederse a declarar, a ordenar que se

¹ 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida del caso debida.

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

N.º 2022- 00148

EJECUTANTE: PORVENIR S.A

EJECUTADO: REHABILITAR CUCUTA LTDA EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

continúe con la ejecución, para que posteriormente y en firme esta providencia, disponer se efectúe la correspondiente liquidación de crédito.

Por lo expuesto, **el JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA, NORTE DE SANTANDER,**

DISPONE:

1. **ABSTENER** de correr traslado a las excepciones planteadas, por lo advertido en la parte motiva.
2. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE** la ejecución en favor de PORVENIR S.A y en contra de REHABILITAR CUCUTA LTDA EN LIQUIDACION, y, conforme el auto de mandamiento de pago adiado 7 de noviembre de dos mil veintidós (2022).
3. **DETERMINAR** que cualquiera de las partes puede presentar la liquidación del crédito, conforme lo prescribe el inciso 1º del artículo 446 del C. G. P.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, es decir, a REHABILITAR CUCUTA LTDA EN LIQUIDACION debe cancelar como agencias en derecho a favor de PORVENIR S.A., en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)
5. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.
6. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64edcef46917503ff71f641c5d75dc53b04e908b51b44fb25abb9798cbd44d4f**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARIA DEL PILAR JARAMILLO LEON

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. En archivo 29 se le realiza la notificación personal a través de secretaría al señor RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO y en archivo 30 se encuentra contestación de demanda presentada por el Dr. FREDY ARTURO RODRIGUEZ en representación del demandado RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO. (numeral 31). Asi mismo en archivo 32 obra replica a las excepciones presentadas por la Dra. JARAMILLO LEÓN apoderada de la parte activa. Pasa con archivos del 01 al 31. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez notificada personalmente a través de secretaría al señor RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, presenta dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada.

Se procederá a Fijar fecha y hora de audiencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE

ORDINARIO Nº 2022-00233

DEMANDANTE: ANA MARIA DEL PILAR JARAMILLO LEON

DEMANDADO: WILSON DE MOYA RIVERA, FRANKIN DE MOYA HERRERA, SILVIA MILENA ROMERO DE MOYA, EDGAR ALONSO ROMERO MENDOZA, CIRO DE MOYA HERRERA, RUBEN DARIO DE MOYA RODRIGUEZ, RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO, DILIA CAROLINA DE MOYA ORTIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **ACEPTAR** la contestación dada a la demanda presentada por el DR. FREDY ARTURO RODRIGUEZ en representación del demandado RICARDO JOAQUIN DE MOYA LIZCANO.
2. **RECONOCER** personería al Dr. **FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, identificado civilmente con cédula número 88.030.073 expedida en el Municipio de Pamplona según poder otorgado por el señor RICARDO JOAQUÍN DE MOYA LIZCANO, identificado civilmente con cédula número 88.233.740 expedida en Cúcuta
3. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día martes **veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), a las nueve (09:00 a.m.)** de la mañana.
4. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5152d90ea4bd146f6d0ac5a90fd38297dfef4e6680ea85c9b4f41ae69377caf**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

ORDINARIO Nº 2022-00313

DEMANDANTE: ORLANDO ALFONSO FELIZZOLA CASTRO

DEMANDADO: TRANSPORTES SAFERBO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. en archivo 14 y 15 se encuentra contestación de demanda presentada por el Dr. JAIME ALONSO VELEZ VELEZ en representación de la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A. Lo anterior para lo que sirva ordenar. Pasa con archivos del 01 al 15.
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisando la carpeta tenemos que una vez notificada a través de correo electrónico, la demandada TRANSPORTES SAFERBO S.A. presenta dentro del término la contestación de la demanda y así mismo cumple con los requisitos del Art. 31 del CPTSS para ser aceptada.

Se procederá a Fijar fecha y hora de audiencia.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a TRANSPORTES SAFERBO S.A.
2. **RECONOCER** personería a **JAIME ALONSO VELEZ VELEZ** C.C. 15.528.811 T.P. 135.279 del C.S. de la J.¹

¹ CERTIFICADO No. 4328407

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3. ACEPTAR la contestación dada a la demanda presentada por el DR. JAIME ALONSO VELEZ VELEZ en representación de la demandada.
4. Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día martes **veinte (20) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), a las dos (02:00 p.m.)** de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize.
5. Por la secretaría notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Angelique Paola Pernet Amador
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 098b1c1d6263ee798400b705db4e2f3ab21e9b3de4ec4fbc5124070100c996

Documento generado en 10/04/2024 02:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, subsanación de demanda aportada en términos por la actora el pasado 07/03/2024 (archivo 006). Sírvase proveer.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.487.922 y Tarjeta Profesional No. 88.377 del Consejo Superior de la Judicatura; para que actúe en este asunto como apoderado especial del señor AGAPITO HIGUERA LIZCANO, en la forma y para los fines del poder conferido¹.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado JOSE VICENTE PEREZ DUEÑEZ como apoderado del señor AGAPITO HIGUERA LIZCANO en contra de NELCY SULAY REY ALMEIDA, HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN BAUTISTA REY RUEDA y DEISY ASTRID RAMIREZ CACERES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa

¹ Véanse los folios 22-25 del consecutivo 006 que conforma el expediente digital.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

solicitud al respecto se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: Por secretaría, NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE este proveído a las demandadas NELCY SULAY REY ALMEIDA y DEISY ASTRID RAMIREZ CACERES; advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., las disposiciones de los artículos 41 y 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6o. y 8o. de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Por tratarse de personas indeterminadas, conforme lo dispuesto por el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y los artículos 48, 49 y 50 del Código General del Proceso, aplicables a nuestro procedimiento por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., designese como CURADOR AD-LITEM de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN BAUTISTA REY RUEDA al abogado: JHON MARIO OSORIO BALAGUERA, quien puede ser notificado en la Avenida 1 No. 12-13 Oficina 302 Edificio San Diego barrio La Playa de la ciudad de Cúcuta o en la dirección electrónica jmosorioabogado@gmail.com; abogado que ejerce habitualmente la profesión en la circunscripción municipal de Cúcuta.

Por Secretaría comuníquesele su designación, advirtiéndosele que la misma obedece a lo dispuesto en el numeral séptimo del artículo 48 del Código General del Proceso, con las consecuencias que allí se disponen, désele posesión.

Igualmente, conforme a lo dispuesto por el inciso final del artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por Secretaría elabórese el listado emplazatorio en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 293 de la misma codificación, con la advertencia de habersele designado el curador, a fin de que los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS del causante JUAN BAUTISTA REY RUEDA, dentro del término estipulado en la norma en cita, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, en atención a las disposiciones del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXO: No acceder al decreto de la medida cautelar del artículo 85-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social solicitada, pues la actora si bien indicó los motivos en los que funda su solicitud, dejó de acreditar los hechos que sustentan su petición, pues no existen, a la fecha, actos de los cuales pueda estimarse que la demandada busque insolventarse o impedir la efectividad de la sentencia. Lo anterior, sin perjuicio de que dicha solicitud pueda solicitarse posteriormente, debidamente sustentada.

SÉPTIMO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

OCTAVO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del párrafo 1, en concordancia con el párrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a803e3d9cf2247226e1f557e263788cf0a72e9bb3c6d98aee99f08cbab3de15**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 15/02/2024 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 000-004) con cinco (5) archivos en formato *pdf*. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda.

Geraldine Parada

Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda presentada por el abogado MARIO ANGULO MONCADA como apoderado del señor JEAN CARLOS LEON SOLANO en contra de BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Los hechos relacionados en los numerales 18, 25 y 26 no son hechos, contienen pretensiones, solicitudes de pruebas, fundamentos jurídicos y apreciaciones subjetivas efectuadas por el apoderado actor. Aclarar.
2. En la pretensión No. 10 se solicita amparo de pobreza, solicitud que no cumple los lineamientos de los artículos 151 y ss del CGP, aplicables al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 el CPT y de la SS.
3. Deberá aclararse el contenido de las pretensiones No. 11, 12, 13 y 14 solicitan condena contra el señor CARLOS ALBERTO RIVERA MUÑOZ como propietario de un establecimiento de comercio. No obstante, la demanda se dirige contra la persona jurídica BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado MARIO ANGULO MONCADA como apoderado del señor JEAN CARLOS LEON SOLANO en contra de BRISAS PLAZA INVERSIONES S.A.S, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

“Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada”.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a20b563d033107aa138f3fe32fba70c08a09a77a1a0c6b096981ade12bcb8846**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

DEPÓSITO JUDICIAL N°
SOLICITANTE:
CONSIGNANTE:

DEPOSITO JUDICIAL 451010001024667 POR 459.542
C88255400 ADRIAN CARDENAS MOLINA
807004725 CI LA MINA AURORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho para resolver solicitud de entrega de depósito judicial del señor C88255400 ADRIAN CARDENAS MOLINA. Se informa que fue creada la carpeta digital para su trámite correspondiente e igualmente se debe solicitar la conversión del depósito a favor del juzgado.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 10 de abril del 2024

Atendiendo el informe secretarial, se procederá a la entrega del título judicial deprecado, en atención a la circular No. 048 emanada de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la cual hace referencia a que los depósitos están en custodia de la Oficina Judicial mientras sean solicitados por sus beneficiarios y que tan sólo se dispondrá la conversión cuando sean pedidos. Igualmente, en consideración a que "*el juez, puede verificar que la consignación realizada corresponde efectivamente a lo adeudado.*". Por lo tanto, una vez corroborado ello, se hace necesario tomar las siguientes determinaciones en relación con el depósito judicial a que alude la referencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERA: Óbrese de conformidad a las directrices dadas en la parte motiva de esta providencia, acorde a la circular 048 del 27 de junio del año 2008 y cuyo procedimiento es implementado a partir del 14 de agosto del mismo año.

En consecuencia, una vez convertido ordénese el pago a C88255400 ADRIAN CARDENAS MOLINA

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

DEPÓSITO JUDICIAL N°
SOLICITANTE:
CONSIGNANTE:

DEPOSITO JUDICIAL 451010001024667 POR 459.542
C88255400 ADRIAN CARDENAS MOLINA
807004725 CI LA MINA AURORA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Firmado Por:

Angelique Paola Pernet Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915964b996cbf485c754a26da03406a32cba8047b93ec98b2f7aaf90cbb6599b**

Documento generado en 10/04/2024 02:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>